

Fecha: Remitente: Sede: D.T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

No. Radicado: UOSEZUZ 1700000 100004030

2021-08-17 09:58:15 am

Destinatario ESI CONSTRUCCIONES S.A.S



ID 1489091

Pereira, 04 de agosto de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor **ENORLINO SANCHEZ RIVAS (o quien haga sus veces)** Representante Legal **ESI CONSTRUCCIONES S.A.S**

enorsanchez01@gmail.com Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla Del Sur Pereira Risaralda

ASUNTO:

Notificación por aviso en página electrónica o en lugar de acceso al público auto

01032 del día 01 de julio de 2021 por medio de la cual se Formulan Cargos

Radicación: 11EE2021726600100000923 Querellado: ESI CONSTRUCCIONES S.A.S

Respetado Señor SANCHEZ,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito NOTIFICAR a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020. por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

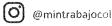
Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICA POR AVISO al Señor : ENORLINO SANCHEZ RIVAS, C.C. 11.706.504, en calidad de Representante Legal de la empresa ESI ONSTRUCCIONES S.A.S, auto 01032 del día 01 de julio de 2021, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la pagina web del Ministerio de Trabajo desde el día 17 de agosto de 2021, hasta el día 23 de agosto de 2021 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos















se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual aviso inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

Anexos: cinco (05) folios auto 01032 del día 01 de julio de 2021.

Transcriptor: Diana D. Elaboró: Diana Duque Reviso: S. Martinez.

_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/ESI CONSTRUCCIONES SAS/NOTIFICACION POR https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo.AVISO PAGINA AUTO 1032 RL ESI CONSTRUCCIONES SAS.docx

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







REPÚBLICA DE COLOMBIA



ID_14896091

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021726600100000923 Querellado: ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.

> AUTO N° 01032 Pereira, (01/07/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1°, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación de la existencia de mérito a la empresa y/o empleador empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 901103439 – 0, representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 en calidad de Gerente; con ACTIVIDAD PRINCIPAL F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES; ubicada en la Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla Del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda; correo electrónico enorsanchez01@gmail.com; teléfono 3217342121; de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pereira, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 16 de febrero de 2021 mediante radicado 11EE2021726600100000923, ciudadano anónimo allega a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, oficio relacionado con solicitud de investigación a la empresa **ESI**

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

CONSTRUCCIONES S.A.S, por presunto incumplimiento en normas generales laborales y de riesgos laborales, así:

ASUNTO: SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN A LA EMPRENSA ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.

La empresa ESI CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con NIT 901103439 – 0 con dirección de notificación judicial MANZANA 4 CASA 25 BARRIO PERLA DEL SUR, correo enorsanchez01@gmail.com y teléfono 3217342121, en este mismo momento ejecutando obra en TACUARA Dosquebradas Risaralda.

ATENTA CON EL EMPLEADOR EN NORMAS LABORALES Y RIEGSOS LABORALES.

- No pago de hora extra
- NO REPORTA LOS ACCIDENTES LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN DECRETO NÚMERO 1072 DE 2015
- No hay comité de convivencia
- No reporta ante el Ministerio de Trabajo despido de trabajadores en estabilidad laboral reforzada
- No hace exámenes médicos ocupacionales de Ingreso, Periódicas, Egreso, despido, complementarias, post incapacidad, reintegro.
- Según el artículo 161 del código sustantivo del trabajo se especifica también que la jornada de trabajo semanal en Colombia a tiempo completo es de 48 horas, sin embargo, esta empresa excede este total de horas a la semana.
- No hay señalización en riesgos laborales
- La empresa y la Arl no hacen programas de Seguridad y Salud en el Trabajo, promoción y prevención
- No cumple con Listado de trabajadores dedicados a actividades de alto riesgo
- No tiene Caracterización de las actividades de alto riesgo
- Solicito además que se fijen como ente de control en las estadísticas de accidente laboral de esta empresa
- No cuenta con Matriz de peligros y riesgo con análisis actividades para medir la frecuencia de la accidentalidad
- No ejecuta ni cuenta con Soporte implementación controles
- No realiza Reinducción en SST a todo el personal.
- No realizan inducción y reinducción: Peligros, riesgos de sus actividades, tareas de alto riesgo, actividades rutinarias - no rutinarias, medidas de prevención, control, emergencias, otros.
- Los trabajadores no sabemos sobre la identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa
- La empresa no cuenta con Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias

Gracias Señores Ministerio de Trabajo

ANONIMO

Conforme a la descripción de los hechos objeto de reproche, se estima de la conducta u omisión por parte de la empresa y/o empleador **ESI CONSTRUCCIONES S.A.S**, la vulneración de normas propias del Sistema General de Riesgos Laborales específicamente en lo dispuesto en la Resolución Nro. 0312 de 2019 "Por La Cual Se Definen Los Estándares Mínimos Del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo SG-SST"

HOJA No.

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

expedida por el Ministerio del Trabajo, pues se presume el no acatamiento de las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con estándares mínimos, dispuestas inicialmente en el artículo 25 de la Resolución precitada; circunstancias que ameritaron adelantar averiguación preliminar de acuerdo a las competencias decantadas inicialmente.

Se aclara nuevamente que, si bien la queja hace referencia al incumplimiento normativo tanto de normas generales laborales como de riesgos laborales, este procedimiento administrativo sancionatorio se enfoca específicamente a riesgos laborales – seguridad y salud en el trabajo, ya que los demás temas están siendo tratados en el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Así las cosas, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo emitió el Auto Nro. 00545 del 12 de abril de 2021, aperturando averiguación preliminar en la empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT. 901103439 – 0, representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS, generándose la comunicación de esta actuación mediante oficio 08SE2021706600100001842, realizándose efectivamente el 04 de mayo de 2021, la cual se surtió a través de correo electrónico certificado a la dirección de correo enorsanchez01@gmail.com, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pereira de la empresa, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación enviado físicamente a través de la empresa 4-72 fue objeto de devolución por la causal "Desconocido". (folios 7-8)

En la averiguación preliminar se ordenó la práctica de pruebas y se asignó para la misma, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JHONATAN RODOLFO ESPITIA FLOREZ, quien en cumplimiento de la comisión procedió a solicitar el material probatorio tanto con la comunicación de dicha etapa preliminar como a través de oficio con radicado 08SE2021706600100002486, enviado igualmente por correo electrónico certificado y recibido el 21 de mayo de 2021, de conformidad con el certificado de comunicación electrónica de la empresa postal 4-72 (folio 9-10); el material probatorio para el esclarecimiento de los hechos obedecía a:

- ✓ Certificado de afiliación a la ARL vigente, con número de trabajadores.
- ✓ Planillas de Nómina, de los últimos tres meses por cada una de las obras en ejecución durante esta vigencia.
- Certificación de las obras ejecutadas y en ejecución por parte de la empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S. con fechas de inicio, terminación y ubicación.
- ✓ Documentación y evidencias que acrediten la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a los estándares mínimos que contempla la Resolución 0312 de 2019, de acuerdo al tipo de empresa (riesgo y número de trabajadores).

La empresa y/o empleador **ESI CONSTRUCCIONES S.A.S**, hizo caso omiso a la solicitud del material probatorio ordenado en la averiguación preliminar por parte de esta Dirección Territorial, razón por la cual se concluyó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, disponiéndose a avocar su conocimiento mediante Auto de Trámite Nro. 00945 del 16 de junio de 2021 (folio 11), comunicándose esta actuación a través del Oficio 08SE2021706600100002965 recibido efectivamente el 18 de junio de 2021 de acuerdo con el certificado de comunicación electrónica de la empresa postal 4-72 (folios 12-13).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es la empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901103439 – 0, representada legalmente por el señor ENORLINO

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

SANCHEZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 en calidad de Gerente; con ACTIVIDAD PRINCIPAL F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES; ubicada en la Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla Del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda; correo electrónico enorsanchez01@gmail.com; teléfono 3217342121.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Valorados entonces los antecedentes o hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento de esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, así como las actuaciones adelantadas en virtud de la averiguación preliminar que antecede este procedimiento administrativo sancionatorio y la omisión de la empresa y/o empleador investigado en esclarecer los hechos, se presume la vulneración normativa en Riesgos Laborales vigente por parte de la empresa y/o empleador **ESI CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en particular a lo regulado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 25 de la Resolución 0312 de 2019; disposiciones que a su letra rezan:

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales 1-correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.

HOJA No. DEL CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

- 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
- 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
- 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
- 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
- 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
- 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
- 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

- 10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:
- 10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;
- 10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI **CONSTRUCCIONES S.A.S."**

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

(Decreto 1443 de 2014, art. 8)

Finalmente, los artículos 20, 23 y 25 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", determinan:

"Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quién podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en el presente Resolución."

"Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.

Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las

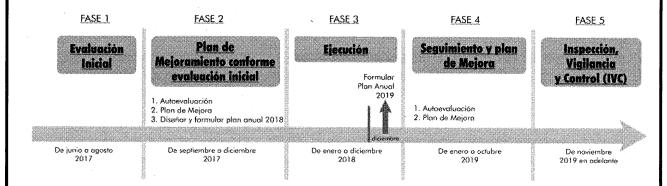
HOJA No.

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI CONSTRUCCIONES S.A.S."

empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST."

"Artículo 25. Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión SST con Estándares Mínimos. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son: ..."

FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ESTÁNDARES MÍNIMOS



5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación a la normativa en riesgos laborales por parte de la empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901103439 – 0, representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 en calidad de Gerente; con ACTIVIDAD PRINCIPAL F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES; ubicada en la Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla Del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda; correo electrónico enorsanchez01@gmail.com; teléfono 3217342121, y en consecuencia se formula el siguiente cargo:

CARGO UNICO:

La empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901103439 - 0 representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 o quien haga sus veces, al no cumplir con las etapas de adecuación, transición y aplicación para la implementación y consecuente ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los estándares mínimos para el tipo específico de empresa (número de trabajadores y riesgo), no está procurando el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, como tampoco controlando adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas, vulnerando presuntamente la normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 25 de la Resolución 0312 de 2019.

4

CONTINUACIÓN DEL AUTO Nº 01032 DEL 01 DE JULIO DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE ESI **CONSTRUCCIONES S.A.S."**

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES **VULNERADAS**

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" que compiló entre otros, el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- 11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562

de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

HOJA No. HOJ

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta DIRECCION TERRITORIAL,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901103439 - 0 representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 en calidad de Gerente y/o quien haga sus veces; con ACTIVIDAD PRINCIPAL F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES; ubicada en la Manzana 4 Casa 25 Barrio Perla Del Sur en la ciudad de Pereira Risaralda; correo electrónico enorsanchez01@gmail.com; teléfono 3217342121, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

"CARGO UNICO:

La empresa y/o empleador ESI CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901103439 - 0 representada legalmente por el señor ENORLINO SANCHEZ RIVAS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11'706.504 o quien haga sus veces, al no cumplir con las etapas de adecuación, transición y aplicación para la implementación y consecuente ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los estándares mínimos para el tipo específico de empresa (número de trabajadores y riesgo), no está procurando el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, como tampoco controlando adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas, vulnerando presuntamente la normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23 y 25 de la Resolución 0312 de 2019."

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍCAR PERSONALMENTE** a la parte investigada y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.



ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ Director Territorial de Risaralda

Proyectó y elaboró: J.R. Espitia
Revisó/Aprobó: S. Martínez
https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/jespitiaf_mintrabajo_gov_co/Documents/2021 - JHONATAN ESPITIA/MISIONAL/INVESTIGACIONES/ESI CONSTRUCCIONES/PAS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS. ESI CONSTRUCCIONES SAS.docx
wagam